CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2026 – 0439 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **ANDREA LUNA RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.531.981, expedida en Facatativa, nombrada mediante No. 0017 del 05 de mayo de 2026, posesionada mediante acta No. 0001 del 05 de mayo de 2026 y facultada mediante Resolución No. 01 del 03 de enero de 2023, en condición de Subgerente Técnica del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por la otra; la **FUNDACIÓN HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S.,** identificada **con NIT 901.821.170-5,** representada legalmente por **YEILE SULEY VARGAS TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.059.713.790** expedida en **Fusagasugá - Cundinamarca.,** conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS,** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, el día veintiún (21) de agosto de 2026 el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU y el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO- 329-2026 (FONDECÚN 26-009), cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA PLANIFICACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION, COORDINACION Y GESTION DE TODAS LAS ACCIONES DE LOGISTICA Y GESTION DE LA COMUNICACION, NECESARIAS PARA LA PLANEACION, PRODUCCION Y POSPRODUCCION DE EVENTOS PROTOCOLARIOS Y/O REUNIONES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES POR PARTE DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU.", cuyo plazo de ejecución es desde 31 de DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, por un valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($170.000.000).

2. En virtud de lo anterior el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. ICCU- CTO- 329-2026 (FONDECÚN 26-009), fue suscrita el veintisiete (27) de agosto de 2026, en la cual se estableció como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

3. En cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, se identificó la necesidad de implementar estrategias integrales de comunicación, divulgación y socialización de los programas, proyectos e iniciativas estratégicas que la entidad desarrolla en el territorio departamental, con el fin de fortalecer el relacionamiento institucional con las administraciones municipales, las comunidades, los diferentes actores territoriales y la ciudadanía en general.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. En este contexto, el ICCU lidera la ejecución de proyectos de alto impacto para el desarrollo regional, entre los cuales se destacan el Fondo de Caminos Vecinales "Caminos para Quedarse", el Modelo Eficiente de Administración y Gestión de la Red Vial Regional - Banco de Horas, así como diversos proyectos de infraestructura vial y social orientados a mejorar las condiciones de movilidad, conectividad, competitividad y calidad de vida de los habitantes del departamento. En virtud de la importancia y alcance de estas iniciativas, resulta indispensable generar espacios que permitan divulgar sus avances, resultados, beneficios e impactos, garantizando una comunicación efectiva y una adecuada apropiación de la información por parte de los diferentes grupos de interés.

5. Para lograr este propósito, se requiere la articulación de capacidades técnicas, administrativas, operativas y logísticas que permitan la planeación, organización y ejecución de eventos institucionales, encuentros regionales, jornadas de socialización, actividades de participación ciudadana y demás espacios de interacción con la comunidad, bajo criterios de calidad, oportunidad y eficiencia.

6. En atención a esta necesidad, el ICCU suscribió un Contrato Interadministrativo con FONDECUN, con el propósito de aunar esfuerzos institucionales que permitan garantizar la adecuada ejecución de las actividades de divulgación, socialización y posicionamiento de los programas y proyectos estratégicos de la entidad. A través de este instrumento se busca asegurar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para el desarrollo de cada una de las actividades programadas, incluyendo la coordinación de escenarios, servicios logísticos, apoyos tecnológicos, producción técnica, estrategias de comunicación y demás componentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

7. En desarrollo de las obligaciones asumidas en el marco del citado Contrato Interadministrativo, FONDECUN requiere contar con el apoyo de un operador logístico especializado que disponga de la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa necesaria para atender de manera integral, oportuna y eficiente los requerimientos formulados por el ICCU durante la ejecución contractual.

8. Esta necesidad se fundamenta en que las actividades contempladas demandan una adecuada planeación, coordinación y ejecución de múltiples componentes logísticos y operativos, indispensables para garantizar el éxito de los eventos institucionales, jornadas de socialización, encuentros regionales, espacios protocolarios y demás acciones orientadas a la difusión de los proyectos estratégicos que adelanta el Instituto en el departamento de Cundinamarca. Las obligaciones a cumplir por parte de Fondecún:

(…)
CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES:

(…)

ESPECIFICAS: 1. Estructurar y presentar, para cada evento solicitado por el ICCU, la propuesta técnica, logística y comunicacional, incluyendo el cronograma, el presupuesto desagregado soportado en estudios de mercado, el personal requerido y la tipología del evento, para aprobación del Comité Operativo y de la supervisión del contrato.

(…)

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Gestionar y coordinar, de manera directa o a través de los contratistas derivados, la obtención de los permisos de uso de espacio público, ocupación de vías o instalación de estructuras temporales ante las autoridades municipales o distritales, cuando el evento lo requiera.

(…)

. 7. Adelantar la contratación derivada del personal logístico, técnico y de protocolo (coordinadores, personal de sonido, meseros, apoyo operativo, seguridad) y coordinar su disposición para atender los eventos en la totalidad de los 116 municipios de Cundinamarca y en Bogotá.

11. En cumplimiento a lo establecido en el titulo ESPECIFICAS en su numeral 1 de la CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES, el día 2 de octubre de 2026, realizaron el Comité Operativo No. 3 del Contrato Interadministrativo, la Gerencia del Contrato presentó ante la Supervisión ejercida por el ICCU el estudio de mercado realizado para determinar las condiciones técnicas, operativas y económicas requeridas para la ejecución contractual. Se socializaron las cotizaciones obtenidas por los proponentes, los criterios aplicados para el estudio de mercado y el análisis comparativo de las propuestas recibidas. Como resultado, los miembros del comité y la supervisión otorgaron su aval y conformidad respecto de la razonabilidad de los valores identificados, autorizando la continuidad de las actuaciones contractuales.

12. En consecuencia, el operador logístico deberá garantizar la gestión integral de todos los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las actividades programadas, incluyendo, entre otros, la gestión y adecuación de espacios, suministro de mobiliario, ayudas audiovisuales, equipos de sonido e iluminación, producción técnica, personal logístico y de apoyo, servicios de alimentación, transporte, montaje y desmontaje, diseño y producción de material institucional y publicitario, gestión de medios, registro fotográfico y audiovisual, así como los demás elementos complementarios necesarios para atender los requerimientos que imparta el ICCU a través de FONDECUN.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS PROTOCOLARIOS Y/O REUNIONES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ICCU 329 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2026 – 0439 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S.

PÁRAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con FONDECÚN y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA, a prestar la prestación de servicios logísticos requeridos para la planeación, coordinación, organización y ejecución de eventos protocolarios, reuniones institucionales, mesas de trabajo, capacitaciones, jornadas de socialización, encuentros, talleres y demás actividades que sean requeridas por ICCU y FONDECÚN durante la ejecución contractual.

El alcance incluye todas aquellas actividades conexas, complementarias y necesarias para la adecuada prestación de los servicios logísticos contratados, de conformidad con las necesidades que sean definidas por FONDECÚN y las especificaciones técnicas que hacen parte integral del contrato.

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las siguientes fases y actividades::

Fase 1: Planeación

• **Definición del Alcance:**
  ○ Identificación del tipo de evento y objetivos específicos.
  ○ Estimación de la cantidad de participantes y público asistente.
• **Requerimientos Logísticos:**
  ○ Determinación de recursos necesarios: transporte, hospedaje, alimentación, insumos técnicos, personal.
  ○ Generación de cronogramas detallados con fechas clave.
• **Gestión Contractual:**
  ○ Formalización de contratos logísticos específicos para cada evento.
  ○ Revisión y aprobación de especificaciones técnicas de bienes y servicios.
• **Coordinación con Entidades:**
  ○ Aseguramiento del cumplimiento de normas locales y requerimientos legales.
  ○ Comunicación con supervisores del contrato para ajustar a las necesidades específicas.

Fase 2: Transporte

• **Logística de Movilidad:**
  ○ Contratación de servicios de transporte terrestre y/o aéreo según los requerimientos del evento.
  ○ Asignación de rutas y horarios para la movilización de personal, equipos y participantes.
• **Gestión de Recursos:**
  ○ Coordinación de vehículos adecuados para equipos especializados y materiales sensibles.
  ○ Garantía de disponibilidad de transporte público o privado para asistentes.
• **Supervisión y Seguridad:**
  ○ Implementación de protocolos para el traslado seguro de bienes y personas.
  ○ Designación de personal de apoyo para coordinar embarques y desembarques.
• **Optimización:**
  ○ Uso de herramientas tecnológicas para el seguimiento en tiempo real de los vehículos.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

○ Ajustes logísticos en caso de eventualidades durante el traslado. .
Fase 3: Preparación
• **Logística Operativa:** ○ Verificación de disponibilidad de los lugares y adecuaciones (tarimas, carpas, sonido, etc.). ○ Contratación de personal operativo y capacitación específica para el evento. • **Provisión de Materiales:** ○ Entrega y almacenamiento de materiales promocionales y técnicos en el lugar del evento. ○ Confirmación de alimentos, refrigerios y kits de participantes. • **Pruebas y Ensayos:** ○ Configuración y prueba de equipos técnicos (sonido, iluminación, pantallas, traducción simultánea). ○ Ensayo general con personal clave.
Fase 4: Ejecución
• **Montaje:** ○ Instalación de infraestructura temporal (baños portátiles, carpas, estaciones de hidratación). ○ Montaje de equipos técnicos según el diseño del evento. • **Operación del Evento:** ○ Coordinación en tiempo real de las actividades programadas. ○ Supervisión continua para asegurar la calidad del servicio y la resolución inmediata de imprevistos. • **Gestión de Emergencias:** ○ Disposición de ambulancias, señalización de rutas de evacuación y comunicación constante con cuerpos de seguridad. •
Fase 5: Evaluación y Desmontaje
• **Desmontaje:** ○ Retiro de equipos, materiales promocionales y demás infraestructura. ○ Aseguramiento del cumplimiento de normativas ambientales en la recolección de residuos. • **Evaluación del Evento:** ○ Revisión de indicadores de desempeño: asistencia, calidad del servicio, cumplimiento del cronograma. ○ Recepción de retroalimentación de participantes y contratantes. • **Cierre Administrativo:** ○ Presentación de informes finales al contratante. ○ Validación y liquidación de pagos pendientes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2026 – 0439 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S.

Las actividades anteriormente descritas se desarrollarán de manera articulada y de conformidad con las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del contrato.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Hace parte integral del presente estudio previo, la solicitud de cotización y la cotización presentada por el contratista, documentos que fueron revisados y avalados por la Subgerencia Técnica, en cuanto resulten compatibles con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente estudio previo y en los demás documentos contractuales

PÁRAGRAFO TERCERO: En caso de que la EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, requiera ítems no previstos inicialmente en el alcance contractual, estos deberán ser sometidos a consideración del Comité Operativo , el cual evaluará su viabilidad técnica, financiera y jurídica, una vez se cuente con la aprobación formal de dicho comité, se podrá proceder a la autorización y adquisición de los bienes y/o servicios adicionales.

PÁRAGRAFO CUARTO: En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, a entregar y/o realizar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, los servicios necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

PÁRAGRAFO QUINTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de la presente contratación se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del proceso contractual y en el cual se relacionan los ítems previstos para la ejecución de las actividades requeridas por la Entidad.

Los ítems allí descritos constituyen una relación estimada de bienes y servicios susceptibles de ser requeridos durante la ejecución contractual; sin embargo, su inclusión en el Anexo Técnico no implica la obligación de adquisición o ejecución de la totalidad de todos los productos cotizados, toda vez que las cantidades y los servicios efectivamente requeridos dependerán de las necesidades reales que formule el ICCU durante la vigencia del contrato. En consecuencia, la ejecución se realizará bajo la modalidad de monto agotable, atendiendo la demanda efectiva de bienes y servicios asociados al objeto contractual.

De igual forma, en caso de que durante la ejecución contractual se requiera un bien o servicio que no se encuentre expresamente contemplado en el Anexo Técnico, este podrá ser incorporado y contratado siempre que guarde relación directa con el objeto contractual, resulte necesario para el cumplimiento de las actividades encomendadas y cuente con la correspondiente justificación técnica, operativa y presupuestal por parte de la Entidad. Lo anterior, sin que ello implique una modificación del objeto del contrato ni de su finalidad, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de eficiencia, planeación y satisfacción de las necesidades institucionales.

PÁRAGRAFO SEXTO: El contratista no podrá modificar las especificaciones y/o características establecidas en el alcance del objeto y en las especificaciones técnicas.

PÁRAGRAFO SEPTIMO: Las especificaciones técnicas podrán ser modificadas a través del Comité Operativo, previa aprobación del contratista.

PÁRAGRAFO OCTAVO: En caso de requerirse ítems no contemplados en el Estudio de Mercado ni en las especificaciones técnicas, estos deberán ser objeto de una nueva cotización, de acuerdo con los lineamiento establecido en el acuerdo 006 de 2023 (Manual de Contratación de FONDECÚN)

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2026 – SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S.

PÁRAGRAFO NOVENO: Hace parte integral del contrato el presente estudio previo, la solicitud de cotización y la cotización presentada por el contratista, las cuales fueron revisadas, aprobadas y avaladas por la Subgerencia Técnica.

.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, las obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento.
2. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las comunicaciones, solicitudes y peticiones, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
3. Ingresar información veraz, oportuna y confiable en los aplicativos, plantillas, informes y demás reportes requeridos.
4. Constituir la garantía de cumplimiento conforme a lo previsto en el presente documento y efectuar las modificaciones a que haya lugar, en los eventos en que se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones u otras circunstancias que así lo exijan.
5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000165 de 2023 de la DIAN y demás normatividad aplicable, si el contratista está obligado a facturar electrónicamente.
7. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de un (1) día hábil.
8. Información a la entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
9. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
10. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
11. Acatar las restricciones en campañas políticas y evitar el proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
    a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
    b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
    c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
    d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
    e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
12. Entregar la información producida en el marco de la ejecución del contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

13. Realizar de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, la ejecución de sus actividades, sin sujeción a condiciones diversas a aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y las que puedan generar conflicto de intereses.
14. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
15. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
16. Realizar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y se relacionen con el objeto del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Planear, presentar y ejecutar un plan de trabajo logístico para el desarrollo y operación de los eventos programados de acuerdo con la directriz del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, de conformidad al anexo técnico que hace parte integral del contrato.
2. Coordinar con la supervisión el plan de trabajo logístico para el desarrollo y operación de los eventos programados por el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU con cronograma de actividades detallado, de conformidad con lo establecido en el alcance del objeto.
3. Asegurar la prestación de los servicios en las fechas, horarios y ubicaciones señaladas, conforme a las directrices impartidas por el supervisor del contrato y a lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del contrato.
4. Entregar, en los plazos pactados y en el lugar que indique la supervisión, los elementos y materiales contratados, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, cantidades y descripciones mínimas establecidas en las especificaciones técnicas señaladas en el anexo técnico.
5. Realizar por su propia cuenta los desplazamientos que se requieran para la entrega de los elementos y materiales objeto del contrato.
6. Ejecutar el contrato con personal idóneo y calificado, equipos, estudios, medios y demás aspectos necesarios para la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio a contratar, sin perjuicio de que las actividades se desarrollen de forma simultánea, para lo cual el contratista deberá asumir los costos de manejo y administración que se demanden para ejecutar el objeto del contrato a su cargo.
7. Cumplir a cabalidad con la ejecución logística de las actividades y servicios programados, en los días y horarios establecidos en el anexo técnico y/o señalados por el supervisor del contrato.
8. Cumplir de manera completa y oportuna con las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, respecto del personal que disponga para la ejecución del contrato, incluyendo los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, cuando haya lugar a ello. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de estas obligaciones y presentar mensualmente a la supervisión los soportes que acrediten los pagos correspondientes, cuando sean requeridos.
9. Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción de FONDECÚN, sin costo alguno para la entidad, los bienes o elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas o que, por cualquier eventualidad, presenten defectos, imperfectos o condiciones de calidad diferentes a las requeridas, y realizar los cambios y ajustes

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por el supervisor, o dentro del término que este determine cuando las circunstancias particulares así lo exijan.

10. Obtener oportunamente las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en los términos del presente contrato.
11. Entregar un informe con la descripción de las actividades realizadas, acompañado de evidencia fotográfica y los respectivos soportes, en el marco de las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato y de acuerdo con las condiciones y periodicidad señaladas por la supervisión.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier hecho, que puedan afectar la ejecución del contrato y recomendar las actuaciones que deban adelantarse para mitigar sus efectos.
13. Desmontar los elementos logísticos y de servicios transversales a las actividades desarrolladas en el evento.
14. Garantizar, por su propia cuenta, el hospedaje y alimentación del personal que disponga para la ejecución de las actividades objeto del contrato, cuando las circunstancias de la operación y las condiciones de ejecución así lo requieran, sin que ello genere costos adicionales para FONDECÚN.
15. Disponer de las carpas según especificaciones técnicas.
16. Suministrar según especificaciones técnicas todos los servicios de video y transmisión requeridos para los eventos.
17. Suministrar sonido según especificaciones técnicas requeridas para cada uno de los eventos.
18. Disponer de plantas eléctricas en casos de emergencia para cada uno de los eventos.
19. Garantizar la iluminación según especificaciones técnicas para cada uno de los eventos.
20. Garantizar la escenografía según especificaciones técnicas para cada uno de los eventos
21. Mantener los precios unitarios establecidos en la propuesta presentada por el contratista durante el término de ejecución del contrato, salvo las modificaciones que sean acordadas y formalizadas por las partes de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables
22. Realizar capacitaciones e inducciones específicas al personal que disponga para la ejecución del contrato, cuando resulte necesario, sobre las actividades y tareas a desempeñar, normas de seguridad, protocolos de atención y demás aspectos requeridos para garantizar la adecuada prestación del servicio y atención a los participantes.
23. Diseñar e implementar un plan de contingencia para atender situaciones imprevistas que puedan afectar la adecuada ejecución de los servicios logísticos, tales como retrasos en el transporte, fallas en equipos, modificaciones operativas o condiciones climáticas adversas, de acuerdo con la naturaleza de las actividades contratadas.
24. Las demás necesarias o requeridas por el supervisor en el marco del objeto contractual.

INFORMES Y/O PRODUCTOS.

1. Informe de ejecución: El contratista deberá presentar los informes de ejecución que correspondan durante el plazo contractual, de acuerdo con las actividades y servicios logísticos efectivamente ejecutados y conforme al cronograma previamente aprobado por el supervisor. Cada informe deberá detallar las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente y estar acompañado de los respectivos registros de asistencia, cuando haya lugar, evidencias fotográficas y/o audiovisuales, certificaciones, comprobantes y demás soportes que acrediten su ejecución.
2. El informe deberá contar con el aval del supervisor para efectos del trámite del pago correspondiente.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

3. Los demás documentos y soportes relacionados con la ejecución del objeto contractual que sean requeridos por la supervisión, siempre que guarden relación con las obligaciones y actividades previstas en el contrato

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios será **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO PRIMERO QUE OCURRA** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. ICCU-329-2026 (FONDECÚN 26-009).** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el departamento de Cundinamarca y Bogotá y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será hasta la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($156.400.000,00)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20260640** de fecha de 23 de octubre de 2026 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12, Denominación: Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción, expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. **ICCU-329-2026 (FONDECÚN 26-009).**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

a. **Pagos mensuales conforme a los servicios prestados**, de acuerdo con los ítems y precios establecidos en la cotización, para lo cual el contratista presentará informes mensuales, frente a los cuales el supervisor validará y autorizará los pagos una vez el contratista envíe la respectiva factura, y soportes requeridos que evidencien la ejecución satisfactoria de los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del pago corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas con corte mensual, de acuerdo, con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

1. Informe técnico y balance financiero debidamente soportado en el mes realizado.
2. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
3. Informe de supervisión que refleje el avance de ejecución y acta de recibo satisfacción dando viabilidad al pago.
4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y los cortes serán mensuales

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO QUINTO: Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato

PARÁGRAFO SEXTO: Fondecún no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la cotización.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2026 – 0439 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S.**

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantara las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **No. ICCU-329-2026 (FONDECÚN 26-009),** o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.

10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.

11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por EL/LA CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alterativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO GRAVE. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para terminar anticipadamente el contrato, sin autorización adicional ni pronunciamiento judicial previo, cuando se acredite un incumplimiento grave imputable al CONTRATISTA. Se entenderá como incumplimiento grave aquel que afecte sustancialmente la finalidad o utilidad del contrato y genere un riesgo o un perjuicio evidente, concreto y verificable para los recursos públicos, el interés público directamente vinculado al objeto contratado o el cumplimiento de obligaciones de FONDECÚN con terceros relacionadas con este contrato y conocidas por el CONTRATISTA.

Deberán documentarse el incumplimiento, su gravedad y su relación causal con el riesgo o perjuicio identificado.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

FONDECÚN ejercerá esta facultad de buena fe, de forma proporcional, con observancia de las reglas internas que resulten aplicables de acuerdo con la SECUENCIA DE ACTUACIONES prevista en la cláusula vigésima.

La terminación se comunicará motivadamente, indicando su fecha de efectos. Su ejercicio conforme a lo acá pactado no generará indemnización a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio del pago de prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción, las restituciones, garantías y reclamaciones procedentes. Esta facultad es de naturaleza contractual, no constituye caducidad ni acto administrativo. La terminación anticipada opera sin perjuicio de que FONDECUN adelante las acciones necesarias para reclamar los perjuicios probados que llegare a sufrir por el incumplimiento del contratista.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad del pago que se pacta como apremio en esta cláusula, en los siguientes casos: i. retraso del contratista en la realización de las actividades del plan de trabajo aprobado por la Supervisión; y/o ii. ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato.

La ocurrencia documentada por parte de FONDECUN de cualquier de los casos antes indicados y el desarrollo de las **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** dará origen al pago por parte del **EL/LA CONTRATISTA** o a la compensación con descuento de saldos que existan a favor del contratista, del valor equivalente según las siguientes reglas: del uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

El pago o compensación pactada a título de apremio se causarán sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora EL/LA CONTRATISTA, por cuanto, éste renuncia expresamente a dicha constitución mediante la firma de este contrato.

El pago o compensación a título de apremio, no implica renuncia de FONDECÚN a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria.

EL/LA CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a causar y hacer exigibles estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. **NATURALEZA Y FINALIDAD**: Las partes acuerdan expresamente que los pagos o compensaciones pactadas en esta cláusula tienen carácter estrictamente conminatorio y de apremio, y su única finalidad es compeler al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno y estricto de sus obligaciones mientras el Contrato se encuentre vigente. El pago o compensación de sumas a título de apremio no exonera al CONTRATISTA de la obligación de cumplir cabalmente con la prestación debida, ni obsta para la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria o la terminación/resolución anticipada del contrato en caso de consolidarse un incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPORTUNIDAD TEMPORAL: La causación de los apremios se limitará a períodos de incumplimiento imputable durante la ejecución contractual

PARÁGRAFO TERCERO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a EL/LA CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

madera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PENAL PECUNIARIA-COMPENSATORIA**. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes pactan expresamente que, en el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, , la entidad queda expresamente facultada para aplicar la cláusula penal pecuniaria sustentada en las evidencias del incumplimiento imputable al CONTRATISTA y previa garantía de contradicción, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima.

Esta pena constituye una estimación anticipada de perjuicios. En caso de incumplimiento total, su valor será hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se reducirá proporcionalmente, atendiendo a la parte de la (s) obligación (es) cumplida (s) y aceptada (s) por FONDECÚN, conforme a los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. La liquidación identificará las obligaciones afectadas, el alcance del incumplimiento, la base económica y el cálculo de la reducción, con sustento en los valores y componentes pactados.

El valor acumulado de las penas aplicadas con fundamento en esta cláusula no excederá del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ni comprenderá dos veces la misma prestación incumplida.

Para exigir esta pena no será necesario acreditar la existencia ni la cuantía de los perjuicios, sin perjuicio de documentar el incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** y surtir la **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. La pena tiene finalidad compensatoria y su aplicación se distinguirá de las medidas de apremio previstas para conminar al cumplimiento.

La reclamación frente al asegurador se sujetará a la cobertura y condiciones de la póliza y a las disposiciones del Código de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto efectivamente pagado por el contratista en virtud de esta cláusula penal pecuniaria o penal compensatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que la aplicación de las medidas de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, así como la terminación anticipada expresamente pactadas, se sujetarán a las siguientes actuaciones, con observancia de la buena fe y el derecho de contradicción:

1. Identificación de la desviación y análisis de causas. La supervisión o interventoría contrastará las obligaciones exigibles con la ejecución constatada y documentará las desviaciones mediante evidencias. Analizará sus causas para establecer si son imputables total o parcialmente al CONTRATISTA, considerando también las obligaciones a cargo de FONDECÚN y las circunstancias que puedan excluir o limitar la responsabilidad.

2. Conminaciones al cumplimiento. Identificada una desviación imputable al CONTRATISTA, la supervisión o interventoría lo requerirá para que cumpla las obligaciones vencidas o parcialmente ejecutadas, de inmediato o en un tiempo mínimo razonable. Si la desviación persiste, realizará una segunda conminación con copia a la

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

aseguradora o garante. Estas comunicaciones no modificarán los plazos contractuales ni sustituirán el análisis de los requisitos legales y contractuales de la mora.

3. Informe de Desviación Contractual. Si después de la segunda conminación persiste la desviación, la supervisión o interventoría remitirá a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga: estado del contrato, obligaciones afectadas, ejecución verificada, gestiones realizadas, análisis de causas, consecuencias y medidas recomendadas.

El informe incluirá las evidencias numeradas como anexos en el orden de su primera mención y la liquidación preliminar de la medida, indicando cláusula, fórmula, base, período y límite aplicables. La supervisión o interventoría recomendará las medidas, sin aplicarlas directamente.

4. Verificación de procedencia. La Oficina Asesora Jurídica, con apoyo técnico y financiero, revisará la suficiencia de las evidencias, la exigibilidad de las obligaciones, la mora cuando corresponda, la imputabilidad, el comportamiento contractual de FONDECÚN y las circunstancias exonerativas.

Asimismo, verificará la habilitación contractual para aplicar la medida, su naturaleza, cuantía, límites, reglas de acumulación, garantías y mecanismos de recuperación. Si la información resulta insuficiente, solicitará su complemento, manteniendo las actuaciones necesarias para preservar los derechos de FONDECÚN.

5. Comunicación al CONTRATISTA y al garante. Cuando resulte procedente continuar, FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA y, cuando corresponda, a la aseguradora o garante, las obligaciones afectadas, los hechos verificados, las evidencias, el fundamento contractual, la medida considerada y su cálculo preliminar.

Se facilitará el acceso efectivo a los soportes y se señalará un plazo razonable, según la complejidad del asunto, para presentar explicaciones, aportar evidencias y participar en una reunión contractual cuando sea pertinente. El plazo se contará desde el día hábil siguiente a la recepción verificable de la comunicación, garantizando el acceso real a la documentación.

6. Contraste de explicaciones y evidencias. FONDECÚN examinará las explicaciones y evidencias mediante reunión contractual o intercambio escrito. Cuando se incorporen nuevos elementos relevantes o se requieran verificaciones adicionales, se concederá oportunidad efectiva para conocerlos y controvertirlos.

Se dejará constancia de las intervenciones, verificaciones e incidencias. El silencio, la inasistencia o la negativa a firmar no equivaldrán a aceptación del incumplimiento, reconocimiento de deuda ni aceptación de cobertura.

7. Determinación contractual motivada. Concluida la contradicción, el representante legal o funcionario con atribución vigente y suficiente emitirá una comunicación contractual motivada que analice las explicaciones y valore las evidencias.

La comunicación precisará si corresponde aplicar la medida expresamente pactada, adoptar un plan de cumplimiento, gestionar la reclamación por la vía del juez del contrato, o cerrar motivadamente el análisis. Cuando se aplique una medida, identificará su fundamento, cálculo, alcance y mecanismo de pago o compensación para hacerla efectiva.

Su contenido íntegro se comunicará por cualquier medio autorizado o usado por EL/LA CONTRATISTA.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

8. Pago y autorización expresa de compensación. Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para compensar y descontar de los saldos a su favor derivados de este contrato los valores a su cargo por concepto de apremio o cláusula penal pecuniaria, determinados conforme a las estipulaciones contractuales y a la secuencia de actuaciones aquí pactada, sin necesidad de autorización adicional del CONTRATISTA.

FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA la compensación efectuada, identificando su fundamento, los conceptos y valores compensados y el saldo resultante. Si los saldos resultan insuficientes, requerirá el pago del valor pendiente y adelantará las gestiones de recuperación procedentes ante la instancia que corresponda, sin duplicar cobros por un mismo concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. AVISO Y RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA. El aviso de la ocurrencia del siniestro y la reclamación sustentada se adelantarán conforme a los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, con control de los términos previstos en los artículos 1080 y 1081, según la cobertura y condiciones de la póliza.

El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. **PROPIEDAD INTELECTUAL**. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN,

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, en calidad de asegurado principal, y la **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU. – GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** en calidad de beneficiario secundario, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula, con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO**. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución de este y **doce (12) meses más**.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución de este y **cinco (05) años más.**

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y **tres (3) años más**.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2026 – 0439 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es en la CR 1 A 16 42 en Fusagasugá - Cundinamarca. Teléfono: 3124270599 y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico hqualitypremium@gmail.com. Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DÉCIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
ANDREA LUNA RIVERA Subgerente Técnica	**HIGH QUALITY PREMIUM S.A.S. – H.Q.P. S.A.S** Representante Legal **YEILE SULEY VARGAS TORRES**

Revisó Aspectos Jurídicos: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Jefe Oficina Asesora Jurídica / Fondecún (VoBo en SECOP II)
Revisó Aspectos Técnicos: Brayan Giovanny Moreno Cardenas – Gerente de Proyectos – Fondecún
Elaboró: Diego Fernando Bueno Muñoz – Abogada Contratista / Oficina Asesora Jurídica / Fondecún

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co